



RESOLUCION N° 0574-2025-ANA-TNRCH

Lima, 04 de junio de 2025

N° DE SALA	: Sala 1
EXP. TNRCH	: 567-2025
CUT	: 236329-2024
MATERIA	: Procedimiento administrativo general
SUBMATERIA	: Abstención
ÓRGANO	: AAA Huarmey - Chicama
UBICACIÓN	: Distrito : Samanco
POLÍTICA	: Provincia : Santa
	: Departamento : Áncash

Sumilla: Corresponde aceptar la abstención del director de la Autoridad Administrativa del Agua cuando ha intervenido en la etapa de instrucción del procedimiento.

Marco normativo: Numeral 2 del Artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sentido: Aprobar la abstención.

1. SOLICITUD DE ABSTENCIÓN

La solicitud de abstención formulada por el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, en su calidad de director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama, para tramitar y resolver el procedimiento iniciado por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Nepeña, quienes solicitan la formalización de derecho de uso de agua en favor de Zoraida Arsenia Valdivia Lector de Vivar, en razón a que fue instruido por la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña en la cual desempeña labores como Administrador Local de Agua, designado mediante Resolución Jefatural N° 215-2018-ANA, de fecha 23.07.2018.

2. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 2.1. Con la Resolución Jefatural N° 215-2018-ANA de fecha 23.07.2018¹, la jefatura de la Autoridad Nacional del Agua designó al ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas como administrador de la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña.
- 2.2. Mediante la Resolución Jefatural N° 0017-2024-ANA de fecha 18.01.2024², la jefatura de la Autoridad Nacional del Agua encargó al ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas como director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama, en adición a la función de administrador de la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña.

¹ Disponible en: <https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/R.J.%20215-2018-ANA.pdf>.

² Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5703229/5063251-r-j-017.pdf?v=1705671409>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 31809482

- 2.3. La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Nepeña mediante Oficio N° 255-2024-JUSHN de fecha 06.11.2024, promueve ante la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña, el procedimiento administrativo para la formalización de derecho de uso de agua en favor de Zoraida Arsenia Valdivia Lector de Vivar.
- 2.4. El procedimiento que fue instruido por la Administración Local de Agua Santa Lacramarca en la que viene desempeñando labores como Administrador Local de Agua, designado mediante Resolución Jefatural N° 215-2018-ANA, de fecha 23.07.2018.
- 2.5. En el Informe de Formalización N° 0013-2025-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN de fecha 14.04.2025, la Administración Local de Agua Santa - Lacramarca - Nepeña emitió opinión sobre el procedimiento administrativo para la formalización de derecho de uso de agua en favor de Zoraida Arsenia Valdivia Lector de Vivar.

El Informe fue suscrito por el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, en su calidad de administrador de la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña.

- 2.6. Con el Memorando N° 0266-2025-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN, suscrito por el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, en su calidad de Administrador Local de Agua Santa - Lacramarca - Nepeña, se elevó el expediente a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey – Chicama para continuar con el trámite.
- 2.7. Con el Memorando N° 1342-2025-ANA-AAA.HCH de fecha 30.05.2025, el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, en calidad de director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama solicitó a este Tribunal su abstención para conocer el procedimiento, debido a que ha participado como órgano instructor, incurriendo en la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 99° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

3. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver las solicitudes de abstención en virtud de lo establecido en el numeral 101.1 del artículo 101° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General³ y en el literal d) del artículo 4° de su reglamento interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA⁴ y modificado con Resolución Jefatural N° 0031-2025-ANA⁵.

4. ANÁLISIS DE FONDO

Sobre las causales que ocasionan una abstención en sede administrativa

- 4.1. En el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece como una causal de abstención, la siguiente:

³ Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

⁵ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.03.2025.

«Artículo 99°. Causales de abstención

La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

[...]

2. *Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración» (énfasis añadido).*

- 4.2. En la revisión del procedimiento de formalización de derecho de uso de agua con fines agrarios, iniciado por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Nepeña, se observa que el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, en su condición de Administrador Local de Agua Santa - Lacramarca - Nepeña, intervino durante la etapa de instrucción del procedimiento emitiendo el Informe de Formalización N° 0013-2025-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN de fecha 14.04.2025 para luego derivar el expediente a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey – Chicama a efectos de continuar con el trámite del expediente, por lo que, ha manifestado previamente su parecer respecto al procedimiento de formalización de derecho de uso de agua con fines agrarios
- 4.3. La Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua con la Resolución Jefatural N° 017 2024-ANA de fecha 18.01.2024 y encargó al ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas como director de la Autoridad Administrativa del Huarmey Chicama, en adición a la función de administrador de la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña; en este sentido, el referido profesional ha emitido una opinión sobre el fondo del asunto en el procedimiento administrativo como Administrador Local del Agua y, actualmente, se encargaría de resolver el procedimiento, configurándose la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.4. En consecuencia, se determina que corresponde aprobar la solicitud de abstención formulada por el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey – Chicama.
- 4.5. En la Resolución N° 0755-2024-ANA-TNRCH de fecha 09.08.2024⁶, se ha precisado que, para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los administrados, celeridad y la eficacia⁷ de los procedimientos en materia de recursos hídricos, este tribunal considera que se debe mantener la competencia del mismo órgano desconcentrado

⁶ Disponible en: <https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/R%200755-2024-ANA-TNRCH.pdf>

⁷ Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.9. Principio de celeridad. - Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.

1.10. Principio de eficacia. - Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 31809482

que conoce el procedimiento desde su inicio.

- 4.6. En ese sentido, la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua mediante la Resolución Jefatural N° 0352-2024-ANA de fecha 03.09.2024, designó el funcionario que deberá reemplazar al titular para resolver el procedimiento, por lo cual corresponde devolver el expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua para que dicho funcionario resuelva el procedimiento.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0602-2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 04.06.2025, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

- 1°. **APROBAR** la solicitud de abstención formulada por el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, en su calidad de director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama, para tramitar y resolver el procedimiento de formalización de derecho de uso de agua con fines agrarios, iniciado por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Nepeña para la formalización de derecho de uso de agua en favor de Zoraida Arsenia Valdivia Lector de Vivar.
- 2°. **DEVOLVER** a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey – Chicama el procedimiento descrito en el artículo precedente, para que se proceda conforme con lo indicado en el numeral 4.6.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL